

TRABAJADOR USUARIO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD)

El Real Decreto 488/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, establece que un trabajador usuario de pantallas de visualización de datos es aquel que habitualmente y durante una parte relevante de su trabajo normal utilice un equipo con pantalla de visualización.

Los trabajadores para ser considerados como usuarios de equipos con pantallas de visualización de datos deben cumplir los siguientes criterios:

- ✚ Los que pueden considerarse “trabajadores” usuarios de equipos con pantalla de visualización: todos aquellos que superen las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo con dichos equipos.
- ✚ Los que pueden considerarse excluidos de la consideración de “trabajadores” usuarios: todos aquellos cuyo trabajo efectivo con pantallas de visualización sea inferior a 2 horas diarias o 10 horas semanales.
- ✚ Los que, con ciertas condiciones, podrían ser considerados “trabajadores” usuarios: todos aquellos que realicen entre 2 y 4 horas diarias (o 10 a 20 horas semanales) de trabajo efectivo con estos equipos. Estos trabajadores deben cumplir, al menos, 5 de los siguientes requisitos:
 1. Depender del equipo con pantalla de visualización para hacer su trabajo, no pudiendo disponer fácilmente de medios alternativos para conseguir los mismos resultados. (Este sería el caso del trabajo con aplicaciones informáticas que reemplazan eficazmente los procedimientos tradicionales de trabajo, pero requieren el empleo de pantallas de visualización, o bien de tareas que no podrían realizarse sin el concurso de dichos equipos). Usuarios de pantallas de visualización de datos (PVD) 8 PVD. Riesgos, Medidas Preventivas y Normativa
 2. No poder decidir voluntariamente si utiliza o no el equipo con pantalla de visualización para realizar su trabajo. (Por ejemplo, cuando sea la empresa quien indique al trabajador la necesidad de hacer su tarea usando equipos con pantalla de visualización).
 3. Necesitar una formación o experiencia específicas en el uso del equipo, exigidas por la empresa, para hacer su trabajo. (Por ejemplo, los cursos impartidos por la empresa al trabajador para el manejo de un programa informático o la formación y experiencia equivalente exigidos en el proceso de selección).
 4. Utilizar habitualmente equipos con pantallas de visualización durante períodos continuos de una hora o más. (Las pequeñas interrupciones, como llamadas de teléfono o similares, durante dichos periodos, no desvirtúa la consideración de trabajo continuo).
 5. Utilizar equipos con pantallas de visualización diariamente o casi diariamente, en la forma descrita en el punto anterior.
 6. Que la obtención rápida de información por parte del usuario a través de la pantalla constituya un requisito importante del trabajo. (Por ejemplo, en actividades de información al público en las que el trabajador utilice equipos con pantallas de visualización de datos).
 7. Que las necesidades de la tarea exijan un nivel alto de atención por parte del usuario; por ejemplo, debido a que las consecuencias de un error puedan ser críticas. (Este sería el caso de las tareas de vigilancia y control de procesos en los que un error pudiera dar lugar a pérdidas materiales o humanas).

No se consideran trabajadores usuarios de pantallas de visualización de datos (PVD):

- ✚ Todos aquellos trabajadores cuyo trabajo efectivo con estos equipos sea inferior a 2 horas diarias o 10 horas semanales.

Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de la Región de Murcia

C/ Santa Teresa, 10 - 30005 Murcia - Tel.: +34 968 274 519 – E-mail: slaboral@murcia.ugt.org

 Ugt Región de Murcia  @UGTMurcia  ugtmurcia www.ugtmurcia.es